

RESOLUCIÓN N° 46

SANTIAGO, junio 30 de 2010.

VISTOS: a) El D.L. N° 3.500, de 1980 y el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980; c) La Resolución N° 22 de fecha 30 de junio de 2009, de esta Superintendencia; El artículo 39 de la ley N° 19.728, y

CONSIDERANDO:

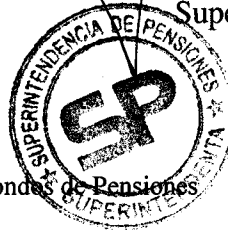
- 1.- Que el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980, dispone que la Superintendencia deberá establecer anualmente a través de una resolución debidamente fundada y que procure reflejar valores de mercado, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades extranjeras a las que la Administradora encargue la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones invertidos en títulos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45, en adelante, entidad mandataria extranjera;
- 2.- Que de conformidad con lo señalado en el considerando precedente, si las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones resultaren superiores a las máximas establecidas en la presente Resolución, los excesos, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- 3.- Que en cumplimiento de la disposición legal invocada, con fecha 30 de junio de 2009, esta Superintendencia dictó la Resolución N° 22, en virtud de la cual estableció las comisiones máximas que podían pagarse a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Pensiones, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010;
- 4.- Que, habida consideración que el período referido en el Considerando precedente vence próximamente, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones a las referidas entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011;

RESUELVO:

Fíjense las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a las entidades mandatarias extranjeras, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el día 30 de junio de 2011, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Notifíquese,


SOLANGE BERSTEIN JAUREGUI
Superintendente de Pensiones



Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC Chile S.A.
- Sra. Superintendente
- Sr. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo

ÍNDICE

I. CONCEPTOS Y ELEMENTOS APLICABLES A COMISIONES MÁXIMAS.....	4
II. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS.....	7
a. Procedimiento para Establecer las Comisiones Máximas	7
b. Comisiones Máximas Establecidas	7
III. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES.....	8
a. Clasificación de cuentas contratadas con las entidades mandatarias extranjeras	8
b. Determinación de la Comisión de Administración de Inversiones Efectiva y procedimiento de pago a las entidades mandatarias extranjeras.....	9
c. Disposiciones especiales.....	9
IV. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE	9
V. FONDO DE CESANTIA.....	12
ANEXO.....	13

I. CONCEPTOS Y ELEMENTOS APLICABLES A COMISIONES MÁXIMAS

Para los efectos de la presente norma, se entenderá por:

Administradoras: Administradoras de Fondos de Pensiones.

Entidad Mandataria Extranjera: Corresponden a las entidades extranjeras a las cuales la Administradora encarga la administración de todo o parte de los recursos de los Fondos de Pensiones para ser invertidos en los títulos, valores e instrumentos financieros; operaciones y contratos a que se refiere la letra j) del inciso segundo del artículo 45 del DL. N° 3.500.

Cuenta Mandataria: Corresponde a cada uno de los portafolios de inversión contratados por una Administradora con una entidad mandataria extranjera para que realice inversiones con los recursos de uno o más Fondos de Pensiones. Cada Administradora puede contratar más de una cuenta mandataria. Cada cuenta mandataria se caracterizará, a lo menos, conforme a su estrategia de inversión y monto de activos encargados para la administración.

Comisión de Administración de Inversiones: Corresponde a la tasa anual que representa el gasto en que los Fondos de Pensiones deben incurrir por las inversiones que realice en el extranjero la entidad mandataria contratada. Esta comisión se expresa como un porcentaje anual, igual al monto de remuneración u honorarios de la entidad mandataria por la gestión de inversiones respecto de los activos promedio administrados en el periodo.

Comisiones por desempeño: Corresponden a aquellas comisiones cobradas por la entidad mandataria por obtener para la cartera de inversiones administrada un rendimiento superior al retorno de algún índice de referencia directamente relacionado con la cartera de inversiones, o a otro criterio acordado contractualmente. Estas comisiones sólo podrán ser de cargo del Fondo de Pensiones, cuando se encuentren debidamente justificadas por la Administradora y autorizadas previamente por la Superintendencia. Sin embargo, dichas comisiones no serán consideradas en la determinación y cálculo de las comisiones máximas.

Comisión Máxima de Administración de Inversiones: Corresponde a la tasa anual máxima de gasto de remuneración que puede ser pagada con cargo a un Fondo de Pensiones a una entidad mandataria extranjera por la gestión de inversiones de una o más cuentas mandatarias, calculada respecto de los activos promedio administrados en el periodo.

Activos: Corresponde al monto de recursos administrados por la entidad mandataria extranjera, calculado de acuerdo a lo que determine el contrato entre la Administradora y esa entidad.

Elementos utilizados para clasificar las cuentas mandatarias.

Corresponden a los aspectos relevantes utilizados para clasificar las cuentas mandatarias, en categorías diferenciadas que determinan las comisiones máximas aplicables. Los elementos y aspectos que determinan la clasificación son los siguientes:

- i. **Clases de activos:** Se refiere al tipo de instrumento genérico en que se invierten los recursos de la cuenta mandataria. Respecto de la clase de activo, se considerarán los siguientes tipos de cuentas mandatarias:
 - **Accionarias:** Aquellas cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en acciones de empresas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato celebrado entre la Administradora y la entidad mandataria.
 - **De renta fija:** Aquellas cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el referido contrato.
 - **De liquidez:** Aquellas cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en instrumentos de deuda de corto plazo, en general con madurez residual inferior a 12 meses, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.
 - **Otras:** Corresponde a cuentas cuyo principal objetivo, política y/o lineamiento sea la inversión en una amplia gama de activos, distintos a los definidos anteriormente.
- ii. **Zona geográfica:** La zona geográfica está determinada, por las características de los países donde se realizan inversiones, para lo cual se establecen las siguientes tres zonas geográficas:
 - **Desarrollada:** Corresponde a aquellas cuentas que tienen como objetivo invertir mayoritariamente en países desarrollados de las regiones de Norteamérica, Europa y Asia Pacífico.
 - **Emergente:** Corresponde a aquellas cuentas que tienen como objetivo invertir mayoritariamente en países de bajo y mediano desarrollo.
 - **Global:** Corresponde a aquellas cuentas que tienen como objetivo invertir tanto en países de zonas desarrolladas como emergentes, y que no han sido clasificadas en ninguna de las zonas anteriores.
- iii. **Tipo de empresa:** Para el caso de cuentas accionarias y de instrumentos de renta fija se distinguirá según el tipo de empresa en que se invierta.

Cuentas accionarias: Se consideran las siguientes categorías:

- **Baja capitalización:** Cuentas cuyo principal objetivo sea la inversión en compañías cuya capitalización de mercado es menor a mil millones de dólares de Estados Unidos de Norteamérica, al momento de efectuarse dicha inversión.
- **Otras:** Cuentas cuyo principal objetivo sea la inversión en compañías cuya capitalización de mercado es mayor a mil millones de dólares de Estados Unidos de Norteamérica, al momento de efectuarse dicha inversión.

Cuentas de renta fija: Se consideran las siguientes categorías:

- **Alto rendimiento (high yield) y/o bonos convertibles:** Cuentas cuyo principal objetivo sea la inversión en instrumentos de deuda con clasificación de riesgo menor a grado de inversión y/o bonos convertibles en acciones.
- **Otros:** Cuentas cuyo principal objetivo sea la inversión en instrumentos de deuda emitidos por gobiernos centrales, agencias emisoras de títulos hipotecarios, empresas privadas, bonos securitizados o en alguna otra categoría no especificada.

iv. **Estilo de Inversión:** Para el caso de cuentas accionarias y de instrumentos de renta fija se distinguirá según el estilo de inversión:

- **Pasivas:** Aquellas que tienen una estrategia de inversión consistente en replicar el desempeño de un determinado índice, públicamente conocido.
- **Activas:** Aquellas cuyas inversiones pretenden obtener un retorno mayor al índice o "benchmark" utilizado como referencia de desempeño, para lo cual asumen una mayor desviación con respecto del índice que en el caso de invertir en forma pasiva.

v. **Activos bajo administración:** Corresponde al tamaño de la cuenta administrada en cada período relevante para el cálculo de la comisión devengada de administración de inversiones. Al respecto, se consideran los siguientes dos segmentos, cuyo referente está expresado en millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica: menor a 250 y mayor o igual a 250.

II. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS COMISIONES MÁXIMAS Y VALORES ESTABLECIDOS.

a. Procedimiento para Establecer las Comisiones Máximas

Para determinar las comisiones máximas de administración de inversiones, se empleó como estadígrafo el percentil 75 de cada categoría de cuentas mandatarias definidas en el número anterior.

La fuente de información para elaborar dichas comisiones, fue el estudio "Global Investment Management Fee Study" elaborado por la Compañía Mercer Investment Consulting, Inc del año 2008.

Dicho estudio se publica cada dos años, correspondiendo la empleada en la fijación de estas comisiones, a la edición más actualizada disponible. Previo a ello, y con el objeto de evaluar posibles cambios o modificaciones, se utilizó información de la base de datos Principia Separate Accounts de Morningstar de mayo 2010. Sin embargo, no fueron detectadas variaciones significativas que justificaran modificar las comisiones máximas actualmente vigentes, resolviendo en consecuencia, mantenerlas.

La información publicada en el estudio "Global Investment Management Fee Study", se basa en la información de 3.400 firmas que informan sobre 19.000 cuentas administradas. Tal información viene segregada por tipos de estrategia, que se denominarán categorías, de acuerdo a tipo de instrumento, características geográficas, de estilo y tipo de empresa. También provee información para distintos tamaños de cuentas contratadas.

Las estrategias fueron agrupadas en categorías más generales, utilizando el procedimiento estadístico de aglutinación de datos denominado Análisis de Cluster, técnica iterativa de clasificación que trabaja a partir de las diferencias entre los objetos para proceder a su agrupación. En cada grupo se estableció como comisión máxima el percentil 75 de aquella categoría que para cada nivel de inversión presentaba el mayor valor.

En el tramo de cuentas de volumen menor a MMUS\$ 250 se utilizó los valores de corte correspondiente a cuentas de mínimo MMUS\$ 50, para el tramo de cuentas de volumen superior a MMUS\$ 250 se utilizó los valores de corte correspondiente a cuentas de mínimo MMUS\$ 250.

b. Comisiones Máximas Establecidas

En el siguiente cuadro se presentan las comisiones máximas de administración de inversiones que podrán ser pagadas con recursos de los Fondos de Pensiones a cada tipo de cuenta contratada con una entidad mandataria extranjera.

Categorías Acciones			Montos Invertidos (Millones de US\$)	
Zona	Estilo	Tipo de Empresa	Menor 250	Mayor 250
Desarrollada	Activas	Otras	0,84%	0,73%
		Baja Capitalización	1,00%	0,91%
	Pasivas		0,40%	0,26%
Global			0,80%	0,73%
Emergente			1,00%	0,90%
Categorías Renta Fija				
Zona	Tipo de Empresa	Estilo	Menor 250	Mayor 250
Desarrollada y Global	Alto Rendimiento y Convertibles		0,73%	0,62%
	Otras	Pasivas	0,39%	0,21%
		Activas	0,45%	0,35%
Emergente			0,79%	0,58%
Liquidez			0,30%	0,23%
Otros			2,00%	0,99%

III. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS COMISIONES A PAGAR POR UN FONDO DE PENSIONES

a. Clasificación de cuentas contratadas con las entidades mandatarias extranjeras

Para clasificar cada cuenta mandataria, se deben considerar los elementos y aspectos definidos en el Capítulo I anterior, debiendo ellos quedar establecidos en el contrato de administración celebrado con la entidad mandataria extranjera.

Para establecer cual categoría primará respecto de otra, una vez distinguida la clase de activos, se deben aplicar los siguientes criterios:

1. Las cuentas accionarias que inviertan en la Zona Emergente y Zona Global tendrán como único elemento de clasificación el monto de los activos bajo administración.
2. Para las cuentas accionarias de la zona desarrollada se aplicará como primer criterio de clasificación el estilo de inversión, seguido del tipo de empresa, y finalmente, el monto de los activos bajo administración.
3. Para las cuentas de renta fija, se aplicará como primer criterio de clasificación la Zona Geográfica, seguido del tipo de empresa, luego el estilo de inversión, y finalmente, el monto de los activos bajo administración.

Para determinar la comisión máxima por administración de inversiones que corresponderá aplicar a cada cuenta contratada con las entidades mandatarias extranjeras, las Administradoras deberán informar a la Superintendencia la clasificación que le corresponde a cada cuenta mandataria al comenzar la inversión y cada vez que exista algún cambio, el que deberá estar respaldado con la respectiva modificación del contrato de administración. El formato del informe se presenta en el Anexo de la presente norma.

b. Determinación de la Comisión de Administración de Inversiones Efectiva y procedimiento de pago a las entidades mandatarias extranjeras

Para cada cuenta mandataria, se deberá determinar una comisión de administración de inversiones efectiva, de acuerdo a las definiciones contenidas en el Capítulo I de la presente norma. Tales comisiones deberán corresponder a los valores acordados contractualmente entre la Administradora y la entidad mandataria extranjera.

La frecuencia en el pago de las comisiones de administración de inversiones será la que hayan determinado contractualmente la Administradora y la entidad mandataria.

El procedimiento para efectuar el pago a la entidad mandataria podrá efectuarse con cargo a una cuenta corriente del Fondo de Pensiones respectivo, o en su defecto, la Administradora podrá pagar con recursos propios y luego obtener el reembolso del respectivo Fondo.

c. Disposiciones especiales

Cuando la cuenta mandataria contratada contenga una combinación de distintas categorías o estrategias de inversión sobre las cuales se cobre una sola comisión de administración de inversiones, la comisión máxima para cada categoría se aplicará en forma proporcional, ponderando cada comisión máxima aplicable por los activos bajo administración asociadas a cada categoría o estrategia de inversión.

IV. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE COMISIONES PAGADO EN EXCESO POR UN FONDO DE PENSIONES Y TRATAMIENTO CONTABLE

1. Determinación de Comisión Pagada en Exceso

- a. Los excesos de comisiones pagadas por un Fondo de Pensiones sobre las comisiones máximas, serán de cargo de las Administradoras y deberán ser restituidas a los Fondos de Pensiones dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha del pago realizado a la entidad mandataria.

- b. Diariamente, las Administradoras deberán determinar el monto de comisiones pagado en exceso por un determinado Tipo de Fondo de Pensiones a la entidad mandataria extranjera, respecto de aquellas comisiones máximas establecidas en la letra b. del Capítulo II de la presente norma.
- c. Para obtener el monto de comisiones devengados a un día determinado, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$COM.DEV_{i,t} = \left(\frac{CGI_i}{365} \right) \times t \times I_{i,t}$$

$$COM.DEV.TOTAL = \sum_{i=1}^n COM.DEV_{i,t}$$

- d. Para obtener el monto de comisiones pagadas en exceso a una fecha determinada, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$COMEX_{i,t} = \left(\frac{CGI_i - CMax_i}{365} \right) \times t \times I_{i,t}$$

$$COMEX.TOTAL = \sum_{i=1}^n COMEX_{i,t}$$

Donde:

- COM.DEV_{i,t} : Monto de comisiones de administración de inversiones devengado por un Fondo de Pensiones a una entidad mandataria extranjera, por la cuenta i en el periodo t.
- COM.DEV.TOTAL : Corresponde al monto total de comisiones de administración de inversiones devengado por una entidad mandataria en el período t por un Fondo de Pensiones.
- COMEX_{i,t} : Monto de comisiones de administración de inversiones pagado en exceso por un Fondo de Pensiones a una entidad mandataria extranjera, por la cuenta i en el periodo t.
- CGI_i : Comisión de administración de inversiones anualizada de la cuenta mandataria i, definida en el Capítulo I de la presente norma, expresada en términos porcentuales y aproximada al segundo decimal.

$CMax_i$	:	Comisión máxima de administración de inversiones anualizada que podrá pagar un Fondo de Pensiones por la cuenta mandataria i , en conformidad a lo establecido en el Capítulo II de la presente norma, expresada en términos porcentuales.
$I_{i,t}$	:	Inversión promedio simple en pesos en la cuenta mandataria i , correspondiente al periodo t , considerando para ello los precios entregados por la Superintendencia de Pensiones.
t	:	Corresponde al periodo (en días) comprendido entre la fecha del último pago a la entidad mandataria y la fecha de la medición.
COMEX.TOTAL	:	Corresponde al monto total que debe pagar una Administradora a un Tipo de Fondo de Pensiones, por concepto de comisiones pagadas en exceso, durante el período de vigencia de la presente norma.
n	:	Número de cuentas mandatarias en que ha invertido un determinado Fondo de Pensiones.
i	:	Una determinada cuenta mandataria.

2. Tratamiento Contable

- a. Diariamente, las Administradoras deberán contabilizar el monto devengado por concepto de comisión de administración de inversiones por cada cuenta mandataria, cargando el monto diario devengado a la cuenta de patrimonio "Rentabilidad no distribuida", y abonando la cuenta de pasivo "Provisión impuesto y otros", por igual monto.
- b. En el día en que se realice el pago a la entidad mandataria extranjera, las Administradoras deberán contabilizarlo cargando la cuenta de pasivo "Provisión impuesto y otros", y abonando la cuenta de activo "Banco de Inversiones", subcuenta "Banco de Inversiones Extranjeras", por el monto antes señalado. Si el monto devengado al día del pago difiere del monto de pago efectivo, por diferencia en los precios utilizados en la valoración de los instrumentos de las cuentas mandatarias, se deberá hacer el correspondiente ajuste contra la cuenta de patrimonio "Rentabilidad no distribuida".
- c. En caso de existir exceso en la comisión de administración de inversiones, las Administradoras deberán contabilizar diariamente el monto del exceso por concepto de Comisión de Administración de Inversiones, mediante un cargo en la cuenta de activo del respectivo Fondo de Pensiones "Valores por Depositar", subcuenta

“Valores por Depositar Nacionales”, con el correspondiente abono a la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, por igual monto.

- d. Dentro de los 15 días siguientes de efectuado el pago a la entidad mandataria, la Administradora deberá pagar al correspondiente Tipo de Fondo de Pensiones, el monto total contabilizado en la cuenta “Valores por Depositar” por el concepto señalado precedentemente. Para tal efecto, la Administradora deberá cargar la cuenta de activo “Banco de Inversiones”, subcuenta “Banco de Inversiones Nacionales”, y abonar la cuenta de activo “Valores por Depositar”, subcuenta “Valores por Depositar Nacionales”, por el monto antes señalado. Si el monto de exceso devengado al día del pago difiere del monto de exceso efectivo, por diferencia en los precios utilizados en la valoración de los instrumentos de las cuentas mandatarias, se deberá efectuar el correspondiente ajuste contra la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”.
- e. Diariamente, las Administradoras deberán contabilizar el monto devengado por concepto de comisión de administración de inversiones por cada cuenta mandataria, cargando el monto diario devengado a la cuenta de patrimonio “Rentabilidad no distribuida”, y abonando la cuenta de pasivo “Provisión impuesto y otros”, por igual monto.

V. FONDO DE CESANTIA

1. Según lo dispuesto en el artículo 39 de la ley N° 19.728, le serán aplicables a la sociedad administradora de los Fondos de Cesantía, las normas de dicha ley, su reglamento, el contrato para la administración del Seguro y supletoriamente el D.L. N° 3.500, de 1980 y las disposiciones de la ley N° 18.046 y sus reglamentos. Con todo, la mencionada sociedad quedará sujeta a las mismas normas que rigen a las Administradoras de Fondos de Pensiones, especialmente en lo que respecta a la adquisición, mantención, custodia y enajenación de instrumentos financieros pertenecientes a los Fondos de Cesantía, así como las normas sobre conflictos de intereses. Lo anterior, implica que las comisiones máximas que pueden ser pagadas a las entidades mandatarias extranjeras con cargo a los Fondos de Cesantía se regulan por el inciso séptimo del artículo 45 bis del D.L. N° 3.500 de 1980 y consecuencialmente, por la presente norma.
2. En razón de lo anterior y para efectos de las inversiones con recursos de los Fondos de Cesantía a través de mandatarios extranjeros, así como para otros instrumentos que incluyan comisiones en el precio, las disposiciones contenidas en la presente norma, se hacen extensivas a la sociedad administradora de los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario, para lo cual se debe entender que la referencia que en esta norma se efectúe a un Tipo de Fondo o a un Fondo de Pensiones, se hace a los Fondos de Cesantía y de Cesantía Solidario. Igualmente, la referencia que se efectúe a una Administradora de Fondos de Pensiones, debe entenderse efectuada a la sociedad que administra los Fondos de Cesantía y Cesantía Solidario.

Informe de Clasificación de Cuentas Mandatarias

Instrucciones para completar el Informe:

1. Este informe escrito se debe enviar a más tardar el día del perfeccionamiento de la primera operación de la cuenta mandataria.
2. A continuación se definen los conceptos comprendidos en el informe:
 - a) Nombre Administradora: corresponde al nombre de la AFP o de AFC.
 - b) Fondo de Pensiones: se identificará exclusivamente con la letra del Fondo respectivo: A, B, C, D o E, para Fondos de Pensiones; o FCS, CIC en caso de Fondos de Cesantía.
 - c) Entidad mandataria extranjera: se debe individualizar a la entidad mandataria con el nombre completo que aparece en el contrato suscrito entre éste y la Administradora.
 - d) Fecha de Inicio Cuenta Mandataria: debe corresponder a la fecha de inicio de las operaciones de la cuenta mandataria.
 - e) Portafolio: corresponde a la identificación que recibirá cada grupo de instrumentos que conforman un conjunto independiente, de acuerdo a una estrategia de inversión particular, acordada entre la Administradora y la entidad mandataria extranjera. Esta fila puede ser múltiple en el caso que un mandato incluya distintos portafolios y se negocie una tasa única por el total del mandato.
 - f) Categoría: se debe completar de acuerdo a lo que establece el cuadro de comisiones máximas de la presente norma. Esta fila puede ser múltiple en el caso que un mandato incluya distintas categorías y se negocie una tasa única por el total del mandato. Ejemplo: Acciones Desarrollada Activa Otras mayor a 250, Renta Fija Emergente menor a 250, etc.
 - g) % del Mandato: el % se informa exclusivamente en los casos que se negocien distintas categorías dentro de un mismo mandato. En tal caso, esta fila también será múltiple e irá bajo cada una de las categorías incluidas.
 - h) Activos Contratados: los activos se deben expresar en millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, independiente de que el contrato se realice en otra moneda. Esta fila también será múltiple en el caso ya mencionado en las letras e y f. El tipo de cambio utilizado será el último valor disponible publicado por el Banco Central de Chile.
 - i) Benchmark: nombre de un índice públicamente reconocido, que servirá como medición del desempeño de la cuenta mandataria, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato entre la Administradora y la entidad mandataria extranjera.

- j) Descripción Portafolio: corresponde a una breve descripción de los activos que conforman el portafolio. Ejemplos: Acciones de Gran Capitalización de Estados Unidos, Bonos de Europa Emergente, etc.
- k) Comisión de Administración de Inversiones: corresponde a la comisión de gestión (en %) convenida entre la Administradora y la entidad mandataria extranjera.
- l) Frecuencia de Pago de Comisión de Administración: se debe expresar en términos de mensual, trimestral, semianual, anual u otra.

3. El informe se deberá enviar de acuerdo al siguiente formato:

	Cuenta 1	Cuenta 2	Cuenta 3	Etc.
Nombre Administradora				
Fondo de Pensiones/Cesantía				
Entidad mandataria extranjera				
Fecha de Inicio Cuenta Mandataria				
Portafolio				
Categoría				
Activos Contratados				
Benchmark				
Descripción Portafolio				
Comisión de Administración de Inversiones				
Frecuencia Pago de Comisión de Administración				

En el caso de que en un mandato se negocie una Comisión de Administración única, pero éste incluya diferentes portafolios de inversión como también en el caso de que los portafolios, de acuerdo al cuadro de comisiones máximas, se clasifiquen en más de una categoría, se deberá informar de acuerdo al siguiente formato:

	Cuenta 1	Cuenta 2	Cuenta 3	Etc.
Nombre Administradora				
Fondo de Pensiones /Cesantía				
Entidad mandataria extranjera				
Fecha de Inicio Cuenta Mandataria				
Portafolio 1				
Categoría 1				
% del Mandato Portafolio 1				
Activos Contratados Portafolio 1				
Benchmark Portafolio 1				

	Cuenta 1	Cuenta 2	Cuenta 3	Etc.
Descripción Portafolio 1				
Portafolio 2				
Categoría 2				
% del Mandato Portafolio 2				
Activos Contratados Portafolio 2				
Benchmark Portafolio 2				
Descripción Portafolio 2				
Portafolio 3				
Categoría 3				
% del Mandato Portafolio 3				
Activos Contratados Portafolio 3				
Benchmark Portafolio 3				
Descripción Portafolio 3				
Comisión de Administración de Inversiones				
Frecuencia Pago de Comisión de Administración				